



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Armenia, Australia*, Austria*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Cabo Verde*, Canadá*, Chequia*, Chile*, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia*, España*, Estados Unidos de América, Francia, Georgia*, Islandia*, Islas Marshall, Liechtenstein*, Lituania, Malawi, México, Mónaco*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelanda*, Paraguay, Perú*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova*, Rumania*, Suecia*, Túnez*, Ucrania, Uruguay* y Vanuatu*:
proyecto de resolución

49/... Reconocimiento de la contribución de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en las situaciones de conflicto y posconflicto, al disfrute y la efectividad de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, comúnmente conocida como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y la permanente validez y aplicabilidad de todas sus disposiciones, y reiterando la importancia de la Declaración, así como de su promoción y de su aplicación plena y efectiva,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, entre ellas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2011, 31/32, de 24 de marzo de 2016, 34/5, de 23 marzo de 2017, 40/11, de 21 de marzo de 2019, y 43/16, de 22 de junio de 2020, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, 74/146, de 18 de diciembre de 2019, y 76/174, de 16 de diciembre de 2021,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por muchos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos,

Reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recalcando que los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, son civiles con arreglo al derecho internacional humanitario y deben ser protegidos como tales, excepto cuando participen directamente en las hostilidades,

Recalcando también que el marco jurídico en el que se inscriben las actividades de los defensores de los derechos humanos que trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reafirmando que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es un instrumento importante que debe aplicarse de manera plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el fomento y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, es esencial para el disfrute general de los derechos humanos, también en las situaciones de conflicto y posconflicto, particularmente en apoyo de la prevención y solución de conflictos y la reconstrucción posconflicto,

Reconociendo la importante y legítima contribución que hacen los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en las situaciones de conflicto y posconflicto en lo que respecta a la vigilancia y la documentación de las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y la sensibilización al respecto, la promoción de la rendición de cuentas, la lucha contra la impunidad, la respuesta a la desinformación y la información errónea, la prestación de asistencia a las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos para que puedan acceder a la justicia, la sensibilización sobre las repercusiones de los conflictos y las crisis humanitarias en los derechos humanos y la contribución a la creación de instituciones responsables y receptivas,

Reconociendo también que, en las situaciones de conflicto y posconflicto, es esencial que los órganos subregionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, cooperen con todos los agentes pertinentes, incluidos los defensores de los derechos humanos, entre otros fines para la pronta detección de patrones de violaciones y abusos de los derechos humanos, y para recabar y confirmar información y pruebas sobre violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario con vistas a combatir la impunidad,

Reconociendo además la importancia de la igualdad de género y la contribución que hacen las mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto a la defensa de los derechos humanos y el apoyo de los esfuerzos en favor de la paz, y profundamente preocupado por la persistencia de las formas múltiples e interseccionales de violencia, intimidación y discriminación contra las defensoras de los derechos humanos y las mujeres que se dedican a la consolidación de la paz,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la mediación, el fomento de la confianza y la prevención y solución de conflictos, y de su intervención en todas las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y la seguridad, así como la necesidad de prevenir y reparar las violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellos la violencia sexual y de género,

Alarmado por los asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y actos de tortura, acoso, intimidación, criminalización y acoso judicial de defensores de los derechos humanos, en particular de defensoras de los derechos humanos, o de sus familiares, asociados y representantes legales, y las campañas de desprestigio, la violencia, incluida la violencia sexual y de género, y las amenazas utilizadas contra ellos en situaciones de conflicto y posconflicto,

Expresando profunda preocupación por las amenazas que plantean para la seguridad de los defensores de los derechos humanos los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Poniendo de relieve los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los defensores de los derechos humanos en la era digital, entre ellos su exposición a la vigilancia ilegal o arbitraria, a la injerencia ilegal o arbitraria en su vida privada, a la interceptación selectiva de sus comunicaciones, a la piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, y a medidas que impiden u obstaculizan el acceso a los canales de información y comunicación, como los cortes de Internet,

Profundamente preocupado porque las amenazas, los ataques y los actos de violencia contra defensores de los derechos humanos que no se castigan, particularmente en las situaciones de conflicto y posconflicto, contribuyen a la persistencia de un clima de impunidad, que a su vez contribuye a que se repitan esos delitos,

Muy preocupado porque la legislación sobre seguridad nacional, lucha contra el terrorismo y ciberdelincuencia y otras medidas, como las leyes por las que se regulan las organizaciones de la sociedad civil, se utilizan indebidamente en algunos casos contra los defensores de los derechos humanos o han obstaculizado la labor de estos y puesto en peligro su seguridad, en contravención del derecho internacional,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer la labor de los defensores de los derechos humanos, sino posibilitarla, en particular evitando toda forma de criminalización, estigmatización, obstaculización, discriminación, obstrucción o restricción de esa labor que entrañe un incumplimiento de las obligaciones y los compromisos que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas excepcionales que adopten los Gobiernos en situaciones de emergencia deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y han de aplicarse de forma transparente y no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional aplicable, y recordando que algunos derechos son inderogables,

Reconociendo con preocupación que el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas exacerbaban los conflictos armados y pueden repercutir negativamente en una amplia gama de derechos humanos y tener consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico y del desarrollo, incluido un efecto desproporcionado en lo que respecta a la violencia contra las mujeres y las niñas, y haciendo notar la contribución de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos a la concienciación sobre las repercusiones de esas transferencias de armas en los derechos humanos,

Destacando la necesidad de que los Estados y los agentes no estatales sigan adoptando medidas a fin de promover un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos que garantice su protección, teniendo en cuenta su diversidad y los múltiples contextos en que llevan a cabo sus actividades,

Reconociendo la necesidad de habilitar mecanismos de protección y apoyo en las situaciones de conflicto y posconflicto, dirigidos también a los defensores de los derechos humanos, teniendo en cuenta las carencias sistémicas de protección y los efectos negativos de las condiciones en que estos actúan, como el riesgo de padecer traumas relacionados con los conflictos, y las dimensiones interseccionales de las violaciones cometidas contra las defensoras de los derechos humanos, los jóvenes, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a comunidades rurales y marginadas, las personas con discapacidad, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a minorías, así como la necesidad de adoptar

medidas concretas para prevenir y detener el uso de leyes que obstaculicen o limiten indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor,

Reconociendo también que la protección de los defensores de los derechos humanos solo puede hacerse plenamente efectiva mediante un enfoque integral que prevea el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la defensa del espacio cívico, la lucha contra la impunidad, la eliminación de la desigualdad económica y de género y la exclusión social y el logro de la igualdad de acceso a la justicia,

1. *Destaca* que el derecho de toda persona a promover y procurar, individual o colectivamente, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, según se consagra en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, sin represalias ni temor a ellas, también en las situaciones de conflicto y posconflicto, es esencial para la creación y la preservación de sociedades inclusivas, pacíficas y democráticas;

2. *Destaca también* el papel positivo, importante y legítimo que desempeñan los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en la promoción y protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de la comprensión, la tolerancia y la paz y la contribución a la prevención y solución de conflictos y a la reconstrucción posconflicto, e insta a los Estados a que creen y apoyen un entorno seguro, propicio, accesible e inclusivo, también en Internet, para la participación de los defensores de los derechos humanos en todas las actividades pertinentes;

3. *Condena enérgicamente* los actos de violencia, criminalización e intimidación, los ataques, las torturas, las desapariciones forzadas, los asesinatos y todas las demás violaciones o abusos de los derechos humanos cometidos por agentes estatales o no estatales contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y los defensores indígenas de los derechos humanos, y destaca la necesidad de combatir la impunidad velando por que los responsables de las violaciones y abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, o contra sus representantes legales, asociados y familiares, sean llevados ante la justicia sin demora mediante la realización de investigaciones imparciales, y subraya que garantizar la rendición de cuentas es un elemento clave para prevenir futuras agresiones;

4. *Reconoce* que la democracia y el estado de derecho son elementos esenciales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

5. *Exhorta* a los Estados a que combatan la impunidad realizando investigaciones prontas, imparciales e independientes y exigiendo responsabilidades por todo tipo de actos de agresión y amenaza cometidos por agentes estatales y no estatales contra cualquier defensor de los derechos humanos, o contra representantes legales, familiares y asociados de defensores de los derechos humanos, y condenando públicamente todas las formas de violencia, discriminación, intimidación y represalia, subrayando que esas prácticas no admiten justificación en ningún caso;

6. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y toma nota de los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General¹, y alienta encarecidamente a todos los Estados a que cooperen con ella y le presten asistencia;

7. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia cometidos, tanto en línea como por otros medios, por agentes estatales y no estatales contra personas, grupos e instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, como las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

¹ A/HRC/49/49 y A/76/143.

8. *Reafirma* que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a acceder sin trabas a los órganos internacionales, en particular a las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como a los mecanismos regionales de derechos humanos, y a comunicarse libremente con ellos, y exhorta encarecidamente a todos los Estados a que hagan efectivo este derecho;

9. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos en las situaciones de conflicto y posconflicto, incluidos el derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad personales;

b) Respeten el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, en las situaciones de conflicto armado, a fin de garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos;

c) Promuevan un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y velen por que las leyes, las políticas y las prácticas se ajusten a las obligaciones y los compromisos derivados del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, de modo que no obstaculicen o limiten indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para realizar su labor y acceder a recursos;

d) Creen leyes y políticas exhaustivas, que tengan en cuenta las cuestiones de género y edad, para proteger a los defensores de los derechos humanos, incluidos mecanismos de protección adecuados, prestando especial atención a las necesidades de protección de los diferentes grupos y garantizando que dichos mecanismos sean accesibles para los defensores que operan en zonas de conflicto y posconflicto y funcionen también como sistemas de alerta temprana a fin de que, en caso de amenaza, los defensores de los derechos humanos tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces, y velen por impartir capacitación en derechos humanos al personal estatal desplegado en zonas afectadas por conflictos, en particular al personal militar, policial y de seguridad de otro tipo;

e) Promuevan, mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elementos esenciales para garantizar su protección, en particular respetando la independencia de sus organizaciones y denunciando la estigmatización de su labor;

f) Se abstengan de dirigir campañas de deslegitimación, criminalización o difamación contra los defensores de los derechos humanos por documentar violaciones y abusos de los derechos humanos, y también por comunicarse con agentes no estatales, como grupos armados, a tal fin;

g) Se abstengan de utilizar cortes de Internet, restricciones de acceso a la red o cualquier otra medida, incluida la interferencia en el uso de tecnologías como el cifrado de datos y las herramientas de protección del anonimato, para dificultar o impedir a los defensores de los derechos humanos la obtención y la difusión de información y la comunicación sin riesgo y segura;

h) Se abstengan de utilizar tecnologías de vigilancia contra los defensores de los derechos humanos, incluidas técnicas de piratería informática, de manera incompatible con las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y habiliten mecanismos para proporcionar recursos adecuados a las víctimas de vulneraciones de la ley relacionadas con la vigilancia, en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos;

i) Velen por que la criminalización y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo o los delitos contra la seguridad nacional, y las medidas empleadas para hacer frente a las amenazas conexas, se ajusten a las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de no poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos ni obstaculizar indebidamente su labor;

j) Adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la detención y la reclusión arbitrarias, en particular de defensores de los derechos humanos, y, a este respecto, insta encarecidamente a que se ponga en libertad a las personas que, en violación de las obligaciones y los compromisos que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, han sido detenidas o encarceladas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica y de asociación, entre otros contextos en la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

10. *Exhorta* a los agentes no estatales, incluidos los grupos armados, a que respeten el derecho internacional humanitario y los derechos humanos y garanticen la protección de los civiles, entre ellos los defensores de los derechos humanos, y a que aseguren el respeto del derecho de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, a comunicarse con los mecanismos internacionales de derechos humanos;

11. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación, la marginación económica, la violencia y el acoso sistémicos y estructurales a que se enfrentan de manera desproporcionada las defensoras de los derechos humanos en diversas situaciones y condiciones, como la violencia sexual y de género y las campañas de difamación y desprestigio que sufren en Internet y fuera de Internet, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, contundentes y prácticas a fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos e integren una perspectiva de género en sus esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;

12. *Exhorta* a los Estados a que creen y apoyen un entorno propicio para la participación plena, igualitaria y significativa de, entre otros, mediadoras, redes de mediadoras, organizaciones de mujeres de la sociedad civil, mujeres que se dedican a la consolidación de la paz y defensoras de los derechos humanos, en la concepción y la ejecución de todas las actividades pertinentes relacionadas con la prevención y la solución de conflictos, la mediación, la reconstrucción posconflicto y el establecimiento y la consolidación de la paz, y pone de relieve que la participación y el liderazgo de las mujeres en estos entornos son esenciales para garantizar su protección;

13. *Exhorta también* a los Estados a que adopten un enfoque centrado en las víctimas supervivientes para afrontar, prevenir y combatir la violencia sexual y de género, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos, y las amenazas de esa violencia, en particular contra las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las mujeres que se dedican a la consolidación de la paz, así como contra las trabajadoras de la salud, y a que adopten las medidas necesarias para proporcionar recursos efectivos y accesibles a las víctimas supervivientes, que incluyan acceso a reparaciones y apoyo psicosocial, acceso a la justicia y exigencia de responsabilidades a los autores;

14. *Destaca* la importancia del acceso a programas de apoyo psicosocial y de rehabilitación para, entre otros, los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, afectados por traumas inducidos por conflictos y relacionados con su trabajo, e insta a los Estados a que creen, cuando proceda, y apoyen esos programas;

15. *Reconoce* el valor de promover iniciativas de reubicación voluntarias, accesibles y legales para proteger a los defensores de los derechos humanos contra la violencia y las agresiones, que tengan en cuenta su situación familiar, y recuerda a este respecto los derechos de toda persona, incluidos los defensores de los derechos humanos, a circular libremente y a salir de cualquier país, incluido el propio, para buscar asilo y disfrutar de él, y a estar protegida contra la devolución;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y alienten a todas las empresas a actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a los efectos de las actividades empresariales en los derechos humanos, y a que celebren consultas genuinas e inclusivas con los grupos que podrían verse afectados y con otros interesados pertinentes, incluidos los defensores de los derechos humanos;

17. *Toma nota con aprecio* de las orientaciones para garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y subraya que las empresas que operan en situaciones de conflicto y posconflicto deben ser especialmente cautelosas en cuanto a los efectos de sus actividades en los defensores de los derechos humanos;

18. *Subraya* que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, así como el ejercicio por estos de sus derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y a la participación en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

19. *Alienta* a las empresas, incluidas las de medios sociales, a que refuercen el ejercicio de la diligencia debida y establezcan o participen en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional, que sean accesibles y que tengan en cuenta los conflictos, para las personas y las comunidades que puedan verse perjudicadas por sus operaciones en zonas afectadas por conflictos, y a que, como parte de los procesos de diligencia debida, se comprometan a dialogar de forma continua, activa, genuina e inclusiva con las comunidades locales, incluida la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos;

20. *Subraya* la importancia de contar con instituciones nacionales de derechos humanos, que hayan sido creadas y funcionen de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos, en particular, cuando proceda, a fin de vigilar y responder a las violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos, y examinar la legislación vigente, incluidas las disposiciones legislativas y ejecutivas excepcionales, e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos que esta tiene en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras vías mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas, al tiempo que observa con preocupación que en ocasiones las propias instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal pueden necesitar protección, particularmente en situaciones de conflicto y posconflicto;

21. *Alienta* a los Estados a que recurran a la asistencia técnica en el marco de su labor de seguimiento de la presente resolución, así como de las resoluciones anteriores de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección, tanto individual como colectiva, de los defensores de los derechos humanos, por ejemplo colaborando de común acuerdo con su institución nacional de derechos humanos o con las organizaciones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes, así como con otros Estados;

22. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en consulta con la Relatora Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, siga recabando y compartiendo información sobre las mejores prácticas y las dificultades a fin de definir un enfoque más coherente de la labor de las Naciones Unidas para apoyar la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos;

23. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elabore orientaciones sobre el acceso a la protección internacional y la determinación de la condición de refugiado, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, para los defensores de los derechos humanos procedentes de zonas de conflicto y posconflicto;

24. *Alienta* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, refuercen, según proceda, la capacitación y las orientaciones impartidas al personal, incluido el que trabaja con los procedimientos especiales y los mecanismos especiales de investigación, sobre la diligencia debida y la seguridad digital en el contexto de la cooperación con los defensores de los

derechos humanos en situaciones de conflicto y posconflicto, previendo una capacitación específicamente centrada en la situación de las defensoras de los derechos humanos en los conflictos, y a que realicen un seguimiento sistemático de las denuncias y los actos de intimidación y represalia cometidos contra defensores de los derechos humanos, en particular contra defensoras de los derechos humanos, que tratan de cooperar, cooperan o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o contra sus familiares, asociados y representantes legales, y a que incluyan esos casos en el informe anual del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
-